AUTO DE INICIO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES EXP

CCAS 043-2024 DEL 15/08/2024

"POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE REALIZA COBRO POR CONCEPTO DELSERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL"

Que, mediante Formulario o solicitud con Radicado No. **CCAS-043-2024** del 15 de agosto del 2024, presentada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LOMA DE ARGOTYS** identificada con Nit No **900240125-6** Representada Legalmente por el Señor **ISAIAS MANUEL QUETAMA,** Identificado con Cedula de Ciudadanía **No.5.261.729** expedida en Iles (N). presento ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "**BOLIVAR MIRADOR"** Ubicado en la Vereda Loma de Argoty, jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño

Que, de acuerdo a lo señalado en La Constitución Política, Ley 99 de 1993, y conforme a lo establecido en el decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015, el proyecto de **CONSUMO HUMANO Y DOMESTICO**, captado de la fuente de aguas superficiales denominada "**BOLIVAR MIRADOR"** ubicada en la Vereda Loma de Argotys, jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño. Requiere del permiso de concesión de aguas superficiales.

Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 0271 del 11 de junio del 2021 adoptó el procedimiento para el cobro de los servicios técnicos y evaluación ambiental, estableciéndose como liquidación el valor correspondiente a Trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos (**354.963.00). M/cte** Que, de acuerdo a lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concesión de Aguas, Presentada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA LOMA DE ARGOTYS** identificada con Nit No **900240125-6** Representada Legalmente por el Señor **ISAIAS MANUEL QUETAMA,** Identificado con Cedula de Ciudadanía **No.5.261.729** expedida en Iles (N), presento ante **CORPONARIÑO,** solicitud de concesión de aguas Superficiales para uso exclusivo de **CONSUMO HUMANO Y DOMESTICO** , de la fuente de Agua de uso público denominada **"BOLIVAR MIRADOR** ", ubicada en la vereda Loma de Argotys , jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado cancelo por concepto de servicios técnicos a CORPONARIÑO, el valor correspondiente a Trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres pesos (**354.963.00). M/cte.** Para lo cual la oficina de tesorería de la Subdirección Administrativa y Financiera, le expidió la factura correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para acreditar la cancelación de los costos indicados, el usuario presento dos copias de la factura cancelada dentro de los dos días siguientes a la fecha de pago, uno con destino a la Tesorería y otro a la secretaria del Centro Ambiental Sur.

ARTÍCULO TERCERO: Cumplido con el pago correspondiente continúese con el procedimiento señalado en los procedimientos establecidos en la Resolución No 769 del 21 de octubre de 2008 "Por medio de la cual se adoptan los manuales, procesos, procedimientos y documentos del Sistema de Gestión de Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno de la Corporación".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo **NO** procede recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Dado en Ipiales, el día 15 de agosto de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA GABRIELA ARTEAGA DORADO
COORDINADORA CENTRO AMBIENTAL SUR

Proyecto: Yamid Morejon G.